

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 9 de Febrero de 1953

Núm. 32

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de Enero de 1953 por la que se regula la campaña azucarera 1953-54.

Excmos. Sres.: El aumento logrado en superficies regables, unido a las condiciones climatológicas favorables para el cultivo de la remolacha azucarera en la última campaña, ha conducido a una producción de azúcar superior a la necesidad nacional, lo que permitirá mantener el libre consumo de tan interesante alimento durante la próxima campaña y almacenar un importante excedente.

Esta situación aconseja ordenar la producción de remolacha y caña azucarera, en forma que, dentro de unos límites justos de precios, se mantenga el debido equilibrio entre la producción y el consumo de azúcar, repartiendo la extensión de cultivo que sea precisa a tal efecto entre las diversas zonas tradicionalmente azucareras en función de la necesidad de este cultivo y de la más armónica explotación de los suelos.

De otra parte, establecida para campañas anteriores una prima al azúcar fabricado en Andalucía, con el fin de compensar la menor riqueza sacárica de la remolacha producida en dicha región, resulta lógico que, al ofrecer dicha zona la posibilidad de mayores por unidad de superficie e incluso la de otros cultivos igualmente rentables, se mantenga un precio para la raíz que esté en relación con su riqueza en azúcar, sin más compensaciones que las derivadas de su propio rendimiento industrial.

En virtud de las consideraciones anteriores, esta Presidencia, a propuesta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio, oída la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros, tiene a bien disponer:

1.º De acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Presidencia de 5 de Agosto de 1952, continuará en libertad total la circulación y comer-

cio de los azúcares de todas clases para los procedentes de la campaña remolachero cañero azucarera de 1953-54, tanto para consumo de boca como para usos industriales.

2.º La superficie que se dedique en la campaña de 1953-54 a la producción de remolacha azucarera será, como máximo, la que corresponda a un consumo normal de azúcar en la Nación durante un año, distribuyéndose esta superficie entre las diversas zonas remolacheras con arreglo a la cuantía y normas que determine el Ministerio de Agricultura.

Asimismo, la superficie destinada al cultivo de la caña de azúcar en dicha campaña no podrá sobrepasar del número de hectáreas dedicadas al mismo en la campaña anterior.

3.º Las fábricas azucareras estarán obligadas a contratar la remolacha y caña en el volumen de producción que se determine para cada zona, de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, y entregarán a su debido tiempo la semilla correspondiente a los agricultores, los cuales, a su vez, quedan también obligados a entregar la remolacha producida dentro de aquellos límites,

Los fabricantes no estarán obligados a percibir remolacha cuya siembra y producción se hubiera realizado en superficie distinta de la previamente contratada.

4.º El precio base de la tonelada de remolacha en las zonas de riqueza media será de 660 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el párrafo anterior, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales en cada zona.

5.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato que regule las relaciones de los cultivadores y los industriales azucareros y acordará, si hubiera lugar, el régi-

men de distribución de primeras materias entre las fábricas.

6.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1953-54 se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del señalado para la remolacha en el punto cuarto de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de Octubre de 1945.

7.º El precio máximo de venta al público del azúcar tipo blanquilla será el de 11 pesetas por kilogramo en todas aquellas plazas que tengan almacén de mayorista o fábrica, en cuyo precio están comprendidos: el canon establecido en el punto octavo de esta Orden, toda clase de gastos admitidos por mayor coste de fabricación, compensaciones por reducción de precios en los alcoholes industriales impuestos y márgenes comerciales. En las localidades que no posean almacén de mayorista o fábrica el precio máximo de venta señalado anteriormente podrá recargarse en el coste estricto de transporte del azúcar desde almacén o fábrica más próxima hasta aquéllas.

Para las demás clases de azúcar se mantendrá, como máxima, las diferencias de precios, en pesetas por kilogramo, respecto al azúcar tipo blanquilla establecida en la campaña anterior.

8.º En relación con lo preceptuado en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 5 de Agosto de 1952, se fija para la campaña 1953-54 en una peseta por kilogramo el canon destinado al pago de los gastos extraordinarios producidos en la financiación del excedente de cosecha en la campaña anterior, considerándose como excedente la producción de azúcar que sobrepase al consumo previsto como normal para la nación en un año, aumentado en una cobertura de 100.000 toneladas; las primas correspondientes a la remolacha y caña acogidas al régimen de reserva y demás compensaciones a que obliga la liquidación de la campaña 1952-53 y

anteriores. Los fabricantes de azúcar, tanto de remolacha como de caña, seguirán ingresando este canon en la forma que determina la Orden citada.

9.ª Continuará en libertad de precios y circulación la pulpa de remolacha para la campaña de 1953-54, teniendo derecho los agricultores productores de la remolacha a reservarse la cantidad de 25 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada de raíz que entreguen en fábrica, en las condiciones que determina la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Julio de 1952.

10. Los alcoholes etílicos industriales procedentes de melaza de la campaña remolachero-azucarera 1953-54, con excepción del alcohol destinado a carburantes, tendrán los precios siguientes:

	Ptas. litro
Alcohol neutro rectificado de 96 97 grados	10,60
Alcohol desnaturalizado de 95°	5,40
Idem id. de 88 90°	5,15

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos vigentes incluidos; podrán únicamente ser modificados en la parte en que pueda afectar al impuesto las alteraciones que en el mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

El precio de los alcoholes neutros rectificados de 96|97°, procedentes de la campaña remolachero-azucarera 1953-54, que se entreguen a fábricas deshidratadoras para su utilización posterior como carburante, será el de 3,75 pesetas litro, puesto sobre vagón estación de fábrica destiladora, quedando exentos del impuesto que grava su producción.

11. Las Autoridades provinciales y municipales no podrán establecer recargo alguno que no estuviera autorizado previamente sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden.

12. Por los distintos Ministerios interesados se dictarán las normas e instrucciones complementarias que sean precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de Enero de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Agricultura y Comercio. 416

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

Relación de los expedientes declarados fallidos y que corresponden al Negociado de Patente Nacional de Automóviles, que se publican en cumplimiento a lo que se halla dispuesto por el Reglamento del ramo.

Astorga

Julián Barrios de la Iglesia, año 1938, 1.º y 2.º trimestre; 793,80 pesetas.
Idem, 1939, id. e idem.
Enrique Larraizar, 1937, 1.º id.; 350,70 pesetas.
Idem, 1938, 1.º y 2.º; 701,40 pesetas.
Idem, 1939, id. e idem.
Idem, 1940, id. e idem.
Idem, 1941, id.; 1.774,50 pesetas.
Luis Pérez Olavia, 1946, 2.º; 84,00 pesetas.
Tomás Pérez Renedo, 1947, 2.º; 99,75 pesetas.
Idem, 1948, 1.º y 2.º; 249,30 pesetas.
Idem, 1949, id. id.; 261,76 pesetas.
Julián Barrios de la Iglesia, 1936, 1.º y 2.º; 2.324,70 pesetas.
Idem, 1937, id. e idem.

Burón

Deogracias Rueda, 1937, 1.º y 2.º trimestre, 756,00 pesetas.
Prudencio Gómez, 1936, 2.º; 370,00 pesetas.
Idem, 1937, 1.º y 2.º; 756 pesetas.
Idem, 1938, id. e idem.

Castrillo de los Polvazares

Joaquín de la Fuente, 1936, 1.º y 2.º trimestre; 61,95 pesetas.

Mansilla de las Mulas

Ventura Argüello, 1936, 1.º y 2.º trimestros; 604,80 pesetas.

León

Trinidad González, 1946, 2.º trimestre; 52,50 pesetas.
Fernando Asensio, 1937, 1.º y 2.º; 415,80 pesetas.
Idem, 1938, id. e idem.
Idem, 1939, id. e idem.
Francisco Ferrero, 1943, 1.º; 25,99 pesetas.
Manuel Melón, 1938, 1.º y 2.º; 51,98 pesetas.
Idem, 1939, id. e idem.
Idem, 1940, id. e idem.
Avelino Alonso, 1940, id. e idem.
Idem, 1941, id. e idem.
Idem, 1942, id. e idem.
Idem, 1943, id. e idem.
Idem, 1944, id. e idem.
Idem, 1945, id. e idem.
Francisco Morán, 1946, id. e idem.
Luis González, 1939, id. e idem.
Idem, 1940, id. e idem.
Idem, 1941, id. e idem.
Idem, 1942, id. e idem.
Idem, 1943, id. e idem.

Idem, 1944, id. e idem.
Idem, 1945, id. e idem.
Idem, 1946, id. e idem.
Ismael Alvarez, 1946, 1.º y 2.º; 262,50 pesetas.
Ildefonso Gutiérrez, 1947, 1.º y 2.º; 509,25 pesetas.
Máximo Moro, 1939, 2.º; 434,70 pesetas.
Nicolás Andrés Rojo, 1938, 1.º y 2.º; 198,88 pesetas.
Antonia Alvarez, 1935, 1.º y 2.º; 236,26 pesetas.
Idem, 1936, id. e idem.
Fabián Fernández, 1938, 1.º y 2.º; 51,98 pesetas.
Idem, 1939, id. e idem.
Idem, 1940, id. e idem.
Idem, 1941, id. e idem.
Lucio Alvarez, 1935, 1.º y 2.º; 325,50 pesetas.
Adolfo Abrain, 1933, 1.º y 2.º; 126 pesetas.
Ignacio Mariño, 1934, 2.º; 73,50 pesetas.
Leopoldo León, 1937, 1.º y 2.º; 793,80 pesetas.
Idem, 1938, id. e idem.
Idem, 1939, id. e idem.
Idem, 1940, id. e idem.
Ismael Alvarez, 1939, 1.º y 2.º; 210,00 pesetas.
Idem, 1940, id. e idem.
Idem, 1941, 1.º y 2.º; 262,50 pesetas.
Idem, 1942, id. e idem.
Idem, 1943, id. e idem.
Idem, 1944, id. e idem.
Idem, 1945, id. e idem.
Juan Marín Echevarría, 1938, 2.º; 118,13 pesetas.
Mariano de la Torre, 1938, 1.º y 2.º; 63,00 pesetas.
David Díez, 1940, 1.º y 2.º; 869,40 pesetas.
Idem, 1941, 1.º y 2.º; 952,20 pesetas.
Idem, 1942, id. e idem.
Idem, 1943, id. e idem.
Idem, 1944, id. e idem.
Idem, 1945, id. e idem.
Joaquín Blanco Fernández, 1938, 1.º y 2.º; 168,00 pesetas.
Idem, 1939, id. e idem.
Idem, 1940, 2.º; 84,00 pesetas.
Antolín Rodríguez, 1936, 2.º; 472,50 pesetas.
José González Conde, 1944, 2.º; 215,25 pesetas.
Idem, 1945, 1.º y 2.º; 430,50 pesetas.
Idem, 1946, 2.º; 215,50 pesetas.
Leopoldo León, 1941, 1.º y 2.º; 869,40 pesetas.
Idem, 1942, id. e idem.
Idem, 1943, id. e idem.
Idem, 1944, id. e idem.
Idem, 1945, id. e idem.
Benigno Gómez, 1942, 1.º y 2.º; 51,98 pesetas.
Idem, 1943, id. e idem.
Idem, 1944, id. e idem.
Idem, 1945, id. e idem.
Idem, 1946, 1.º; 25,99 pesetas.
Fernando Díez, 1941, 1.º y 2.º; 1.270,50 pesetas.
Luis Norberto, 1940, 1.º y 2.º; 402,14 pesetas.

Idem, 1941, 1.º y 2.º; 640,50 pesetas.
 Idem, 1942, id. e idem.
 Idem, 1943, id. e idem.
 Idem, 1944, id. e idem.
 Idem, 1945, id. e idem.
 José Alonso, 1947, 2.º, 25,99 pesetas.
 José Eguigaray, 1937, 1.º y 2.º; 436,80 pesetas.
 Idem, 1938, id. e idem.
 Idem, 1939, id. e idem.
 Idem, 1940, id. e idem.
 Idem, 1941, id. e idem.
 José Fernández, 1939, 1.º y 2.º; 945,00 pesetas.
 Emilio Santiago, 1940, 1.º y 2.º; 402,16 pesetas.
 Idem, 1941, 1.º y 2.º; 640,50 pesetas.
 Idem, 1942, id. e idem.
 Idem, 1943, id. e idem.
 Idem, 1944, id. e idem.
 Idem, 1945, id. e idem.
 Angel Rodera, 1940, 1.º y 2.º; 168,00 pesetas.
 Idem, 1941, 1.º y 2.º; 199,50 pesetas.
 Idem, 1942, id. e idem.
 Idem, 1943, id. e idem.
 Idem, 1944, id. e idem.
 Idem, 1945, id. e idem.
 Vicente G. Regueral, 1939, 1.º, 287,70
 Antonio Vázquez, 1948, 4.º; 187,31
 Fernando Asensio, 1941, 1.º y 2.º; 455,40 pesetas.
 Idem, 1942, 1.º, 227,40 pesetas.
 Prudencio Díaz, 1935, 1.º y 2.º; 367,50 pesetas.
 Idem, 1936, id. e idem.
 Marcelino Rodríguez, 1936, 1.º y 2.º; 396,90 pesetas.
 Fernando Diez Alegría, 1937, 1.º y 2.º; 575,40 pesetas.
 Idem, 1938, id. e idem.
 Idem, 1939, id. e idem.
 Idem, 1940, id. e idem.
 Manuel Cabo, 1936, 1.º y 2.º, 118,13 pesetas.
 Regino Siero, 1936, 2.º, 157,50 pesetas.
 Armando Alvarez, 1937, 1.º y 2.º; 51,98 pesetas.
 Manuel Martínez, 1938 a 1946; 3.768,00 pesetas.
 Prudencio Gómez, 1940 a 1945, 4.896,00 pesetas.
 Manuel López, 1940, 1.º, 396,90 pesetas.
 Adriano Silva, 1940, 1.º y 2.º; 210,00 pesetas.
 Idem, 1941, 1.º y 2.º; 262,50 pesetas.
 Idem, 1942, id. e idem.
 Idem, 1943, id. e idem.
 Idem, 1944, id. e idem.
 Idem, 1945, id. e idem.
 Marcelino Rodríguez, 1938 a 1941, 4.583,00 pesetas.
 Constantino Merino, 1939 a 1945, 441,83 pesetas.
 Francisco Morán, 1940 a 1945, 363,86 pesetas.
 Tirso Martínez, 1939, 1.º y 4.º: 346,50 pesetas.
 José Alonso, 1937, 2.º; 31,50 pesetas.
 Idem, 1938, 1.º y 2.º; 63,00 pesetas.
 Idem, 1939, id. e idem.
 Idem, 1940, 2.º, 31,50 pesetas.
 Idem, 1941, 1.º y 2.º; 63,00 pesetas.

Gabriel Villalobos, 1945, 2.º, 25,99 pesetas.
 Idem, 1946, 1.º; 25,99 pesetas.

La Bañeza

José Cidón, 1949, 3.º y 4.º; 443,26 pesetas.

Ponferrada

Rafael Sánchez Santalla, 1935, 1.º y 2.º; 642,60 pesetas.

Riaño

Manuel Oréjas Alvarez, 1936, 4.º; 102,37 pesetas.
 Idem, 1937, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; 409,48 pesetas.

Sahagún

Candelas Prieto, 1942, 1.º y 2.º; 155,25 pesetas.

Villablino

Sebastián Hernández, 1941, 1.º y 2.º; 828,00 pesetas.

Los Ayuntamientos interesados procederán a eliminar en los respectivos Padrones a los contribuyentes que figuran en la presente relación y prohibirán, bajo su estrecha responsabilidad, el ejercicio de la industria al que habiendo sido declarado fallido continúe ejerciéndola y no solvente sus descubiertos con la Hacienda.

León, 17 de Diciembre de 1952.—
 El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente Alvarez.—
 V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 5063

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Madrid

Don Gervasio M.-Castrillón y Fernández, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte bajo testamento abierto otorgado el 10 de Octubre de 1928 en Chamarín de la Rosa, ante el Notario don Tomás Calle Ugena, y que ha perdido su validez, de don Gregorio Alvarez y Balbona, de setenta y seis años de edad, natural de Sorbeda (León), hijo legítimo de don Antonio Alvarez Caballero y de doña Albina Balbona y Alvarez, soltero, Sacerdote, ocurrida en Madrid donde tenía su domicilio, el día veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, del que reclaman su herencia por partes iguales, sus primos hermanos, don Manuel, doña Manuela, don Victorino y don Aniceto Alonso Balbona, hijos de don Pedro Alonso González y de doña Angela Balbona Alvarez, ésta, tía carnal del causante, por ser hermana de su madre, hija de sus abuelos, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gervasio M.-Castrillón.—El Secretario, Manuel Gomez de Prada. 237 Núm. 129.—62,70 pts.

Juzgado de Instrucción de Vitigudino
 Don Julián Angel Avilés Caballero,
 Juez de Instrucción de Vitigudino
 y su partido.

Por la presente y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse el procesado que se dirá, en el plazo que se fija a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial del Estado, se le cita, llama y emplaza, encargándose a las Autoridades y ordenándose a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a mi disposición como comprendido en los artículos 512 y 834 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Laura Castelo, José-Esteban, de veinticuatro años de edad, hijo de Domingo y de Manuela, natural y vecino de Ponferrada, soltero y electricista, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Vitigudino, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento contra el mismo dictado en el sumario número 72 de 1952, por los delitos de quebrantamiento de detención y hurto, y constituirse en prisión en el plazo de diez días.

Dado en Vitigudino a uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Julián Angel Avilés. 5028

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Pedro Pérez Pozuenco, que también utiliza el nombre de Pedro Lázaro Pozuenco, mayor de edad, casado, natural de Santa María del Páramo, por desconocerse su domicilio y paradero, para que en el término de diez días, comparezca en el Juzgado de Instrucción número dos de León con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 121 del año actual que en el mismo se sigue por bigamia y abandono de familia, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 3 de Noviembre de 1952.—
 El Secretario, Francisco Martínez. 94

Gerardo Santos, Manuel González, Agapito García y Manuel Santos, empleados de Montajes Industriales y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de recibirles declara-

ción en sumario núm. 75 de 1952, por lesiones, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 12 de Enero de 1953.—El Secretario judicial, A. Cruz. 149

Requisitorias

Muñoz Agudiez, Alejandro, de 24 años de edad, soltero, hijo de Bernardino y de Juana, natural y vecino de Cantalejo (Segovia), en la actualidad en desconocido paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Sumario núm. 78 de 1951, por robo y hurto.

Valencia de Don Juan, a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, (ilegible). 131

De Motos Jiménez, Antonio-Manuel Ramón, de 16 años de edad, soltero, hijo de José y de Ramona, natural de Madrid (Tetuán), vecino de Valderas, en la actualidad en desconocido paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Sumario núm. 104 de 1951, por tentativa de evasión.

Valencia de Don Juan, a 24 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, (ilegible). 132

Rodríguez Cuadrado, Lorenzo, de 25 años, soltero, hijo de Ramón y Dominga, natural de Borrenes, peón, vecino que fué de Ponferrada cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada para constituirse en la prisión contra él decretada por la Audiencia provincial de León en sumario número 57 de 1952, por apropiación indebida, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de la Audiencia Provincial de León.

Dado en Ponferrada, a 10 de Enero de 1953.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Fidel Gómez. 129

Martín Blanco, Avelino, de unos 23 años, casado, quincallero, ambulante, hijo de José y de María natural de Villarramiel (Palencia), de estatura un metro y 500 milímetros aproximadamente, que se peina para arriba, delgado, de dientes salientes,

acentado vallisoletano, moreno del campo, cerrado de barba hacia el mentón, viste traje marrón y botas, usa chaleco y nunca corbata; Rodríguez, Santiago, cuyos demás datos de filiación se desconocen, es tío del Avelino, de unos 36 años de edad, le faltan los dientes de arriba, suele llevar algunas veces blusa negra de tratante, ignorándose el paradero de los mismos, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Benavente como procesados en el sumario núm. 101 de 1952 por el delito de robo de un alambique y otros efectos de la fábrica de aguardientes del vecino de Pozuelo de Vidriales, Miguel de Castro Antón, hecho cometido en la noche del 17 al 18 de Noviembre último, al objeto de serles notificado el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión en el Depósito Municipal de esta ciudad, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarece a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de dichos procesados poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Benavente a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible). 106

Magistratura de Trabajo de León

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 564 de 1952, contra D. José Ricart Guitart, para hacer efectiva la cantidad de 3.970,78 pesetas y costas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Los derechos de arriendo y traspaso de un local de negocio que como de la propiedad de D. Antonio Hevia, posee en la calle de Santa Clara, de esta capital y que actualmente destina a almacén de materiales de construcción, fragua, oficina, cuerdas seportal para recoger carros, gallineros y otras dependencias destinadas con materiales propios de la industria a que se dedica el ejecutado de Contratista de Obras, con un amplio patio en el centro; locales que dan a la calleja de la Raposa y calle denominada de Santa Clara, que va de la plaza Circular a la de Fernando de Castro y Juan Madrazo; valorado en siete mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintiuno de Febrero y hora de las

doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, José Sánchez Friera.

507 (bis)

Núm. 131.—97,35 ptas.

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 862 y otros de 1952, contra D. José Gracia Pedreño, para hacer efectiva la cantidad de 9.562,47 pesetas y costas, importe de Montepío de la Madera y Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina combinada de la casa «Almetia y Corre», de Vitoria, con cepillo, sierra circular y barrenos, todo ello en perfecto estado, tasado en 12.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintiuno de Febrero y hora de las doce y media de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a un tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, José Sánchez Friera.

507

Núm. 130.—72,60 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1953 —